



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 685/2014/TO1

San Juan, 10 de septiembre de 2024.-

AUTOS Y VISTOS: los presentes autos N° FMZ 685/2014/TO1, caratulados “Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: GUEVARA, MATIAS DAVID s/INFRACCION LEY 23.737”, para resolver el pedido de excarcelación solicitado a favor del imputado Matías David Guevara.-

Y CONSIDERANDO:

I.- Que el 06 de septiembre del 2024 la Sra. Defensora Pública Oficial presentó un pedido de excarcelación a favor de su asistido Guevara.-

Hizo referencia que el estado de detención de su pupilo trascendían a todo su grupo familiar y afectaba el principio de inocencia.-

Señaló que la calificación legal por el cual se encontraba acusado Guevara, en el hipotético caso de recaer condena, sería de ejecución condicional.-

Argumentó que su pupilo vivía en el domicilio desde hacía seis años, agregando que había omitido por desconocimiento informarlo al Tribunal. Refirió las condiciones laborales que realizaba su asistido.-

Citó doctrina y jurisprudencia, señalando que a la luz de los arts. 210; 221 y 222 del C.P.P.F. le correspondía la excarcelación a Guevara.-

Aportó documentación en miras de fundamentar lo enunciado anteriormente.-

II.- Que en fecha 06 de septiembre del 2024 el Sr. Fiscal de la Unidad Fiscal San Juan -Área de Transición- ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de



San Juan al contestar la vista conferida solicitó que se elaborará un informe socioambiental en relación al domicilio indicado por la Defensa Pública Oficial.-

Ante lo cual hice lugar a la medida solicitada por el titular de la acción penal, la cual fue remitida por la Dirección de Protección al Preso, Liberado y Excarcelado de la provincia de San Juan e incorporado digitalmente en el día de la fecha (DEOX N° 15399679).-

En el día de hoy ordené correr nueva vista al Ministerio Público Fiscal, y frente a esto el Sr. Fiscal dictaminó que correspondía conceder el beneficio de excarcelación a favor del encartado Guevara.-

Opinó que el arraigo requerido por el art. 221 inciso a) del C.P.P.F. estaría asegurado en razón de que posee un domicilio constituido abonado por la residencia habitual y el asiento de su familia (pareja e hijas); como así también su trabajo y, colijo, la imposibilidad económica de abandonar el país.-

III.- Que al compulsar las constancias glosadas en los presentes autos y el dictamen favorable del Sr. Fiscal, estimo que corresponde hacer lugar al pedido de excarcelación a favor del imputado Matías David Guevara.-

Considero que el informe remitido por la Dirección de Protección al Preso, Liberado y Excarcelado de la provincia de San Juan, ha permitido corroborar los argumentos esgrimidos por la defensa.-

Comparto la opinión del titular de la acción penal en referencia a que el domicilio denunciado por la defensa es donde reside habitualmente el imputado Guevara con su familia compuesta por su pareja y dos hijas menores de edad.-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 685/2014/TO1

La documentación aportada guarda relación con lo informado por el organismo citado, acreditando el arraigo laboral, no existiendo el riesgo de fuga, lo que no permite mantener su estado de detención (art. 221 inciso a del C.P.P.F.).-

Si bien declaré rebelde al imputado en fecha 15 de junio del 2023 y fue detenido en fecha 01 de septiembre del 2024, no siendo aquel el comportamiento que exige la etapa procesal de los presentes autos, los argumentos defensivos han logrado demostrar las razones por las cuales omitió denunciar su nuevo domicilio.-

Entiendo que las circunstancias acreditadas y el asesoramiento proporcionado por la Defensoría Pública Oficial permiten avizorar que el encartado cumplirá las condiciones que se impondrán en el próximo considerando.-

Por los argumentos expuestos, y destacando el dictamen fiscal favorable corresponde hacer lugar a la excarcelación del imputado Matías David Guevara.-

IV.- En razón a lo analizado en el considerando anterior estimo que cabe aplicar al caso la restricción contenida en el art. 210, inc. a) del C.P.P.F., esto es: “...*La promesa de la imputada de someterse al procedimiento y de no obstaculizar la investigación;..*”; ello en tanto y en cuanto, no se advierten circunstancias que ameriten presumir que intentará eludir la acción de la justicia; además, la misma tiene arraigo y ejerce su trabajo en la provincia, conforme las manifestaciones de la encausada en su declaración indagatoria.

A su vez deberá cumplir con la siguientes condiciones, las cuales estimo razonable:



a.- Residir en el domicilio denunciado por la defensa sito en Barrio Valle Grande, Manzana 53, Casa 6, Sector II, Departamento Rawson, provincia de San Juan, debiendo denunciar su modificación en caso de producirse.-

b.- Presentarse ante este Tribunal (Mitre 330 este, 2do piso, Capital, San Juan), en horario de oficina el primer día hábil luego de regresar a la provincia de San Juan.-

c.- Asistir a la audiencia de debate oral y público que se llevará a cabo el 19 de septiembre del 2024 a las 09 hs., que se llevará a cabo en este Tribunal bajo apercibimiento de ser nuevamente declarado rebelde y girar orden de captura (art. 359, segundo párrafo y 154 del C.P.P.N.).-

La notificación del imputado Guevara en relación a las condiciones enumeradas deberá plasmarse en un acta elaborada por la Policía de Catamarca, y remitida a este Cuerpo.-

V.- Como consecuencia de todo lo dispuesto se deja sin efecto la declaración de rebeldía y captura ordenada mediante resolución de fecha 15 de junio del 2023.-

A su vez, la orden de traslado por parte del Servicio Penitenciario Federal decretado en fecha 02 de septiembre del 2024 se ha tornado abstracto por lo cual deberá informarse su cancelación.-

Por los argumentos expuestos **RESUELVO:**

1.- Hacer lugar al pedido de excarcelación planteado por la defensa a favor de Matías David Guevara DNI N° 34.920.089, bajo promesa del imputado de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 685/2014/TO1

someterse al procedimiento y de no obstaculizar la investigación (art. 210 inc. a del C.P.P.F), ordenando su inmediata libertad en el marco de los presentes autos.-

2.- Establecer como condiciones del beneficio otorgado las enumeradas en el considerando IV, las cuales deberán quedar reflejadas en el acta de libertad correspondiente.-

3.- Dejar sin efecto la rebeldía y captura resuelta en fecha 15 de junio del 2023, debiendo asentarse en los organismos pertinentes.-

4.- Dejar sin efecto el pedido de traslado del imputado a cargo del Servicio Penitenciario Federal.-

NOTIFIQUESE Y OFICIESE.-

EH

